

16114 RESOLUCION de 5 de julio de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se fija el 31 de agosto de 1984 como fecha límite para solicitar la subvención a la Marina Mercante nacional en los consumos de «gasóleo B» y «gasóleo para la navegación», correspondiente al período comprendido desde el 1 de enero de 1984 al 30 de abril del mismo año.

Habiéndose iniciado en 1 de mayo del año actual por Orden de 6 de abril de 1984 que desarrolla el Real Decreto 1999/1983, de 13 de julio, una nueva normativa para la percepción de las subvenciones a la Marina Mercante Nacional en los consumos de «gasóleo B» y «gasóleo para la navegación», se hace

16115 RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas para la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 1, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que modifica parcialmente la de 19 de noviembre de 1982 por la que se regula la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, Esta Dirección tiene a bien convocar pruebas para dicha convalidación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a esta convocatoria quienes estén en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.

Segunda.—Los interesados formularán instancia, ajustada al modelo anexo 1, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en la Escuela Oficial de Turismo, plaza Manuel Becerra, 14, Madrid-28028.

Tercera.—A las instancias, que serán reintegradas con póliga de 25 pesetas, se acompañarán los siguientes documentos:

Fotografía tamaño carné.

Documento, debidamente compulsado, que acredite la posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.

Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 726 del Banco de España en Madrid, a favor de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo autónomo, la cantidad de 9.750 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias expira el día 27 de octubre de 1984.

Quinta.—Las pruebas se realizarán en los locales de la Escuela Oficial de Turismo (plaza Manuel Becerra, 14, Madrid) y comenzarán el día 7 de noviembre de 1984, a las nueve treinta horas, continuando en días hábiles sucesivos y en las horas que se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela hasta agotar la relación de aspirantes admitidos.

Sexta.—Los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 22 de marzo de 1983, deberán realizar y superar una prueba escrita, de tres horas de duración, sobre un tema que se sacará a la suerte de entre los que integran el programa que figura como anexo 2.

Séptima.—El ejercicio será calificado entre cero y diez puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el aspirante que no haya alcanzado un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se harán públicas por el Tribunal y se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

Octava.—A los aspirantes aprobados les será expedido el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, con los derechos académicos, profesionales y corporativos que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1984.—La Directora, Soledad Díez-Piçazo y Ponce de León.

ANEXO 1



Don DNI
domiciliado en

EXPONE: Que desea tomar parte en las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, convocadas por Resolución de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de fecha 6 de julio de 1984, a cuyo efecto acompaña:

necesario proceder con urgencia a la liquidación de las cantidades a que los armadores o fletadores se hayan hecho acreedores durante el período comprendido desde el 1 de enero de 1984 al 30 de abril del mismo año, en que todavía regía el antiguo sistema.

En su virtud, se establece el 31 de agosto de 1984 como fecha límite para solicitar ante esta Dirección General las cantidades a que se hayan hecho acreedores durante dicho período.

Las solicitudes de subvención que se reciban con posterioridad a la fecha indicada no serán tenidas en cuenta a los efectos de concesión de dichas subvenciones.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

- El documento acreditativo de estar en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.
- Justificante de derechos de examen.

Por lo expuesto,

Ruega a V. I. su admisión para participar en las referidas pruebas.

Madrid, de de 1984.

Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo. Madrid.
(Firma)

ANEXO 2

1. Conceptos básicos: Capital financiero, leyes financieras, magnitudes derivadas y rentas.
2. Operaciones financieras: Simples y compuestas.
3. Concepto de Empresa. La Empresa turística como Empresa de servicios.
4. Desarrollo de la Empresa. Ciclo de vida. Los objetivos de la Empresa de servicios.
5. Incertidumbre y previsión. Concepto de actualización.
6. Política de productos y política de precios. Aplicación a la Empresa turística.
7. Productividad y competitividad. Las economías de escala.
8. Depreciación y amortización. Mantenimiento y renovación de equipos e instalaciones.
9. Conceptos elementales del coste: Magnitudes y clasificaciones.
10. Las estructuras del coste: Métodos y técnicas.
11. El control del coste: Elección, determinación y análisis de la varianza.
12. La información del coste para la gestión.
13. La participación en la Empresa. Objetivos y métodos.
14. Problemática de la selección y relaciones de personal.
15. Evaluación de proyectos de inversión. Criterios. Influencia del riesgo y de la inflación en los proyectos de inversión.
16. Políticas de financiación. Determinación de la estructura de la financiación y análisis de la relación donde recursos propios.
17. Autofinanciación y políticas de distribución de dividendos.
18. Gestión del capital circulante. Políticas de créditos y cobros. Gestión de existencias. Financiación a corto y medio plazo.
19. Diferentes sistemas de organización hotelera, tales como incidencia de la mecanización e informática, cadenas, franchising.
20. Las relaciones hoteleras como proveedores y clientes: Especial consideración de la estacionalidad.
21. Alojamientos extrahoteleros: Problemática y forma de explotación.
22. Restauración, problemática y nuevas tendencias.
23. Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.
24. Transporte aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas.
25. Estructura y relaciones entre diferentes entidades entre los viajes organizados.
26. Tendencias a la concentración y unión en las agencias de viajes.
27. Las agencias de viajes, tour operadores y club de vacaciones como organizadores de viajes.
28. Principios generales del marketing.
29. Estudio e investigación del mercado turístico: Diferentes técnicas.
30. El producto o servicio turístico y el precio en el marketing turístico.
31. La promoción publicitaria como información para la venta.
32. Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura del mercado turístico en el área de libre mercado comparada con la de los países de economía planificada. Relaciones entre ambos.
33. Cambios periódicos y de estructura de la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde 1900. El período del auge turístico. La crisis desde 1974.

34. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.

35. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor: Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

MINISTERIO DE CULTURA

16116 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ateneo de Orense.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.481, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el Ateneo de Orense, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1981, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del demandante, Ateneo de Orense, frente a la demandada, Administración del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Ministerio de Cultura de 16 de enero de 1981, así como contra la resolución de dicho Ministerio, notificada a la Entidad recurrente el 25 de octubre de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Subdirector general de Inmuebles y Obras.

16117 *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María Ruiz Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.004, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Ruiz Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debía declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Roldán Rodríguez, en representación y defensa del demandante, don José María Ruiz Molina, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Cultura, así como contra las resoluciones expresas de 16 de abril y 5 de octubre de 1982, desestimatorias de las peticiones del demandante, a las que la demanda se contrae; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16118 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.227, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Julio López Pérez Tabernero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 10 de julio de 1979, ha recaído sentencia, en 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que anulamos y dejamos sin efecto la notificación verificada, al aquí recurrente, don Julio Antonio López Pérez Tabernero, del acuerdo aquí impugnado del Director general de Cinematografía del Ministerio de Cultura, de fecha 10 de julio de 1979, así como las actuaciones posteriores a la misma a cuyo trámite las reponemos, para que se practique la notificación dicha, con las debidas formalidades, concretamente expresando que contra dicho acto puede interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico y plazo para interponerlo, y se prosiga, el expediente hasta su definitiva resolución. Y sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 26 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de abril de 1981, dictada en el recurso número 21.227/1979, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

16119 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.240, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Cristina María García-Tuñón, y Gelats, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de 31 de julio y 21 de marzo de 1979, ha recaído sentencia, en 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo de doña Cristina María García-Tuñón y Gelats, y anulamos por no ser conformes a derecho, los acuerdos recurridos, del Subsecretario del Ministerio de Cultura, fechas 21 de marzo y 31 de julio de 1979, así como las actuaciones que les precedieron en el expediente administrativo, en el que recaeron hasta el trámite de comunicación y audiencia a la aquí recurrente, a cuyo momento las retrotraemos, para que se lleve a efecto dicho trámite cumpliendo todas las formalidades legales y se continúen las actuaciones, hasta su conclusión con el